

JUNTA MUNICIPAL DE CEUTA



BOLETIN OFICIAL



Año VI.

Núm. 234

IMPRESA
CLÁSICA
CEUTA

BOLETIN OFICIAL

DE CEUTA



JUEVES 12 DE FEBRERO DE 1931

SE PUBLICA LOS JUEVES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes, y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del martes.)

PALACIO MUNICIPAL

HORAS DE AUDIENCIA DE LA PRESIDENCIA: De 13 a 14.

HORAS DE OFICINA:

En todos los Negociados: De 9 a 14.

Sesiones ordinarias de la Comisión Permanente, los jueves a las 12.

BENEFICENCIA MUNICIPAL

HORAS PARA EL DESPACHO DE RECETAS:

Todos los días, de 9 a 21, en la Farmacia instalada en el Palacio Municipal.

Junta Municipal de Ceuta

AVISO

Por el presente se hace saber a todos los comerciantes de esta localidad que suministran artículos a esta Corporación, que las facturas que han de aprobarse el pago de las mismas en las sesiones que celebra la Comisión Permanente cada jueves, se admitirán hasta las doce horas del martes anterior al indicado día, en la Oficina de intervención.

JUZGADO MUNICIPAL DE CEUTA

EDICTOS

Por el presente se cita llama y emplaza a Francisco Mendez, para que en el término del décimo día habilitados desde el siguiente al en que aparezca publicado el presente edicto, se presente en este Juzgado Municipal, sito en calle Bocarro 2, para la celebración del juicio 955 1930 por lesiones, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a 31 de Enero de mil novecientos treinta y uno.

El juez,
José J. Muro.

El secretario,
José López.

Por el presente se cita llama y emplaza a José Román Jiménez, para que en el término del décimo día habilitados desde el siguiente al en que aparezca publicado el presente edicto, se presente en este Juzgado Municipal, sito en calle Bocarro 2, para la celebración del juicio 931 de 1930 que instruyo por lesiones, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a 31 de Enero de mil novecientos treinta y uno.

El Juez municipal,
José Jiménez Muro.

El secretario,
José López.

Por el presente se cita llama y emplaza a Diego Bermejo Vila, para que en el término del décimo día habilitados desde el siguiente al en que aparezca publicado el presente edicto, se presente en este Juzgado Municipal, sito en calle Bocarro 2, para la celebración del juicio núm. 1040 de 1930, que se instruye por malos tratos a Josefa Adán García, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a 31 de enero de mil novecientos treinta y uno.

El juez,
José Jimenez Muro.

El secretario,
José López.

Por el presente se cita llama y emplaza a Francisco Gutiérrez López, para que en el término del décimo día hábil contados desde el siguiente al en que aparezca publicado el presente edicto, se presente en este Juzgado Municipal, sito en calle Bocarro 2, para la celebración del juicio 939 de 1930 por lesiones, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a 31 de enero de mil novecientos treinta y uno.

El juez,
José Jimenez Muro.

El secretario,
José López.

Por el presente se cita llama y emplaza a Pedro Gomeé Bigarín, para que en el término del décimo día hábil contados desde el siguiente al en que aparezca publicado el presente edicto, se presente en este Juzgado Municipal, sito en calle Bocarro 2, para la celebración del juicio número 43 de 1931 por estafa, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a 2 de febrero de 1931.

El juez,
José J. Muro.

El secretario,
José López.

Por el presente se cita llama y emplaza a Antonia Mere Cortés, para que en el término del décimo día hábil, contados desde el siguiente al en que aparezca publicado el presente edicto, se presente en este Juzgado Municipal, sito en calle Bocarro 2, para la celebración del juicio número 13 de 1931 por hurto, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a 2 de febrero de 1931.

El juez,
José Jimenez Muro.

El secretario,
José López.

1082

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Núm. 55

Ilmo. Sr. Habiendo surgido dudas respecto a la interpretación del precepto contenido en el artículo 175, caso tercero del vigente Estatuto municipal, en relación con lo dispuesto en el artículo 248 (párrafo a), del propio Estatuto y el artículo 111 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, dudas que han dado lugar a que con criterio distinto, hayan sido aplicados los indicados preceptos en diversos Ayuntamientos, la Asociación general de Obreros y Empleados municipales de España, ha acudido a este Ministerio en súplica de que se dicte una disposición que resuelva de un modo definitivo las

citadas dudas, fijando el criterio con que deben ser aplicadas dichas disposiciones:

Considerando que antes de ahora, esa Dirección general, evacuando una consulta análoga, estableció el criterio indicado en los términos siguientes: «Que en los artículos cuya aclaración e interpretación armónica se solicita, lejos de existir dudas, y menos contradicción se establece de un modo preciso y se fija y completa el procedimiento a seguir en las correcciones y destituciones de los Agentes armados de los Municipios, que son seguidos en general para otra clase de funcionarios, con perfecta coordinación; y si los Alcaldes como delegados del Gobierno, son los encargados, según el número tercero del artículo 195, de mantener el orden y proveer a la seguridad pública e individual y a estos fines se les concede la facultad de poder nombrar, separar, corregir y premiar a los Agentes armados del Municipio, estas atribuciones no pueden ser, ni son limitadas u omnimodas, sino regladas por preceptos de obligado cumplimiento; por lo que el citado precepto exige que «se de cuenta al Ayuntamiento»; y es natural que éste, al conocer del hecho motivo de la sanción puede aprobar o no la resolución documental, que deberá tener necesariamente los requisitos a que se refiere el artículo 248, cuando establece que las destituciones de funcionarios sólo podrán hacerse por causa grave, taxativamente prevista en el Reglamento y previo expediente en el que será oído el interesado; criterio que se reafirma y completa en el referido artículo 111 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, que exige que «salvo las de apercibimiento, todas las correcciones que se impongan a los funcionarios exigirán la formación de expediente, con audiencia del interesado, por plazo máximo de cinco días».

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se dé carácter general a la doctrina anteriormente expresada para su debida observancia, y que se publique esta Real orden en la Gaceta de Madrid para general conocimiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de enero de 1931.

MATOS

Señor Director general de Administración y señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

1085

Cantina Escolar "REINA VICTORIA EUGENIA"

ADMINISTRACION. Mes de enero de 1931

Raciones de desayunos facilitados, 4.133.

Raciones de comidas facilitadas 6.134.

Ceuta 31 de Enero de 1931.

El administrador, Rafael Orozco.

Intervención de la Junta Municipal de Ceuta

EJERCICIO DE 1931

MES DE FEBRERO

DISTRIBUCIÓN DE FONDOS, por artículos y capítulos del presupuesto que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, se propone a la Comisión permanente, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Artículos	CAPÍTULO I		Haberes personal y exigibles		Diferibles o voluntarios		TOTAL	
	Obligaciones generales		Pesetas		Pesetas		Pesetas	
2.º	Pensiones	8.916	16				8.916	16
3.º	Operaciones de crédito municipal				600	00	600	00
4.º	Créditos reconocidos	69.170	17				69.170	17
5.	Litigios	108	00	100	00		208	00
7.	Contribuciones e impuestos	41	66				41	66
8.º	Anuncios y suscripciones	500	00	521	50		1.021	50
10.º	Compromisos varios	1 000	00	2.217	46		3.217	46
11.º	Cargas por servicios del Estado	3 045	00	1.630	00		4.675	00
	CAPÍTULO II.							
	Representación Municipal							
1.º	De la Corporación	250	00	583	33		833	33
2.º	De la Presidencia	1 267	09	291	66		1 558	75
	CAPÍTULO III							
	Vigilancia y Seguridad							
1.º	Guardia Municipal	18.866	14	2.500	00		21 366	14
2.º	Socorro de incendios y salvamento	4 866	06	2 583	33		7 449	99
3.º	Guardas Jurados de barriadas	819	79	216	66		1.036	45
	CAPÍTULO IV							
	Policía Urbana y Rural							
1.º	Alumbrado, servicios eléctricos y mecánicos	9.000	00	623	75		9.623	75
2.º	Mercados y puestos públicos	1.120	83	50	00		1.170	83
4.	Mataderos	7.818	44	383	33		8.201	77
7.º	Extinción de animales dañinos			150	00		150	00
	CAPÍTULO V							
	Recaudación							
1.º	Administración, Inspección, Vigilancia e Investigación				191	66	191	66
2.º	Recaudadores y agentes	10.110	20	300	00		10.410	20
	CAPÍTULO VI							
	Personal y Material de Oficinas							
1.º	De Oficinas centra es	20.000	00	8.924	27		28.924	27
2.º	De otras dependencias	2.437	39	250	00		2.687	39
	CAPÍTULO VII							
	Salubridad e Higiene							
1.º	Aguas potables y residuarias	4.352	50	330	00		4.682	50
2.º	Limpieza de la vía pública	12.309	00	4.330	16		16.639	16
3.º	Cementerios	1.383	02	25	00		1.408	02
4.º	Laboratorio de análisis de alimentos y preparación de vacunas	1.268	00	115	02		1.383	02
5.º	Desinfección	1.330	00	300	83		1.630	83
6.	Epidemias	541	83				541	83
9.º	Higiene pecuaria	125	00				125	00
10.º	Urinarios públicos	350	00	66	66		416	66

Artículo		Haberes personal y exigibles		Diferibles o voluntarios		TOTAL	
		Pesetas		Pesetas		Pesetas	
CAPÍTULO VIII							
Beneficencia							
1.º	Auxilios médico-farmacéuticos	10 200	00	4.141	66	14.341	66
2.	Hospitales municipales	6.093	93	10.000	00	16.093	93
3.º	Instituciones benéficas municipales	2.681	29	4.000	00	6.681	29
4.º	Socorro y conducción de pobres transeúntes y emigrados pobres	,	,	500	00	500	00
5.	Calamidades públicas	,	,	500	00	500	00
CAPÍTULO IX							
Asistencia social							
1.º	Juntas Locales	208	33	,	,	208	33
2.	Fomento de casas baratas	250	00	300	00	550	00
3.º	Seguros sociales	500	00	,	,	500	00
4.º	Retiros obreros	833	33	,	,	833	33
7.º	Atenciones diversas	,	,	800	00	800	00
CAPÍTULO X							
Instrucción Primaria							
1.º	Prestaciones al Estado de servicios de Instrucción Primaria	8.500	00	4.479	16	12.979	16
2.º	Escuelas Municipales de Instrucción Primaria	250	00	41	66	291	66
4.º	Enseñanzas especiales	,	,	4.149	11	4.149	11
5.º	Escuelas y talleres profesionales	,	,	1.118	33	1.118	33
6.º	Instituciones culturales	333	33	,	,	333	33
CAPÍTULO XI							
Obras Públicas							
1.º	Edificaciones	1.000	00	900	00	1.900	00
2.º	Expropiaciones para apertura y ensanche de vías públicas	7.000	00	1.333	33	8.333	33
3.º	Vías públicas	8.000	00	15.769	16	23.769	16
6.º	Parques y Jardines	3.535	41	1.000	00	4.535	41
7.º	Proyectos y planos	,	,	3.000	00	3.000	00
8.º	Nuevas conducciones de aguas	,	,	500	00	500	00
CAPÍTULO XIII							
Fomento de los Intereses Comunes							
3.º	Ferias, exposiciones, concursos, funciones y festejos	,	,	3.000	00	3.000	00
5.º	Auxilios para el fomento de la producción del trabajo y turismo	,	,	800	00	800	00
CAPÍTULO XVIII							
Imprevistos							
U.º	Gastos imprevistos	600	00	1.066	66	1.666	66
CAPÍTULO XIX							
Resultas							
U.º	Obligaciones de presupuestos cerrados	37.978	74	,	,	37.978	74
TOTAL GENERAL DE GASTOS		268.961	24	84.683	69	353.644	93

En Ceuta a 2 de Febrero de 1931.

El Interventor

E. Martínez y Barrie

Tribunal de la Oposición a una plaza de Médico Tocologo de la Beneficencia Municipal de esta Ciudad.

AVISO

Por el presente se pone en conocimiento de los interesados que el día 23 del actual a las 18 horas, tendrá lugar el primer ejercicio de la aludida oposición en el Salón de Sesiones de este Palacio municipal.

Ceuta 7 de febrero de 1931.

Por el Tribunal:

El secretario,

Enrique Velasco.

1087

Junta Municipal de Ceuta

COMISION PERMANENTE

Sesión ordinaria de primera citación del día 29 de enero de 1931.—Extracto; Presidencia de don José E. Rosende y Martínez, Presidente de la Junta Municipal. Concurren don José Ibañez Canto, don Jesús Ordovás Galvete, don Federico Sócasau Pons, don Demetrio Casares Vazquez y don José Santos Vilela.

Se abre la sesión a las doce horas, aprobándose el acta de la anterior.

ACUERDOS

1. Doctar de alumbrado eléctrico las dependencias del Cementerio de Santa Catalina.
2. Hacer las gestiones necesarias para adquirir el automóvil propiedad del señor Presidente de la Junta, y designar al ingeniero señor Company y Arquitecto municipal, para que efectúen su peritación.
3. Dar de baja en el padrón de venta de bebidas un establecimiento de don Francisco Gomez Marcelo.
4. Devolver a don Arón J. Cohen la cantidad que ha satisfecho por el impuesto del cinco por ciento transitorio.
5. Conceder el quinquenio de quinientas pesetas anuales, a varias matronas titulares.
6. Facultar a la Presidencia para que oídas proposiciones pueda adjudicar las obras de demolición de la casa número 11 de la calle E.
7. Facultar a la Presidencia para que oídas proposiciones pueda adjudicar las obras de construcción de un muro de contención en la calle E. y relleno de la misma.
8. Elevar a definitiva la adjudicación provisional hecha de las obras de instalación de una tubería de agua potable desde el muelle Alfau al Local de Aislamiento.
9. Prestar aprobación a certificación del Arquitecto

relativa a los señores Herederos de Cerni, expropiándose una zona de terreno y apropiarle otra, que hacen un total de seis mil seiscientos setenta y cinco pesetas ochenta y cinco céntimos.

10. Prestar aprobación a certificación del Arquitecto relativa al solar propiedad de doña Matilde Baytón, expropiándole una zona de terreno y abonar su importe.

11. Proceder al desmote propuesto por el Arquitecto de los metros cúbicos de tierra que es necesario efectuar para obtener la nueva rasante, facultándose a la Presidencia para que, oídas proposiciones, pueda adjudicar la ejecución de dicha obra.

12. Quedar enterada del balance de las operaciones de contabilidad realizadas durante el pasado mes de diciembre.

13. Quedar enterada de la liquidación de la Gestión del señor Vallecillo y dar cuenta al Pleno para su aprobación si procede.

14. Prestar aprobación a la liquidación del Presupuesto ordinario de mil novecientos treinta y elevarlo al Pleno para su ratificación si procede.

15. Conceder al señor Interventor de fondos un voto de gracias y una gratificación de mil quinientas pesetas, por los trabajos extraordinarios que ha realizado en la liquidación del presupuesto.

16. Efectuar la recepción definitiva del material de incendios adquirido a la Casa Metzger y satisfacer su importe.

17. Efectuar la recepción definitiva del material de incendios adquirido a la Casa José María Monserrat, de Zaragoza y satisfacer su importe.

18. Conceder dos pagas en concepto de anticipo reintegrable a un funcionario municipal.

19. Celebrar concurso para la adquisición de una camioneta para la recogida de basuras, sin que pueda exceder su coste de nueve mil novecientos noventa pesetas.

20. Pasar a Informe de la Sección quinta, oficio de la Inspección de Primera Enseñanza, solicitando la adquisición de material para las escuelas nacionales.

21. Quedar enterada de que los médicos de la Beneficencia municipal señores Zurita y Jiménez, han fijado sus domicilios en el campo exterior.

22. Quedar enterada de oficio del Capataz de Bomberos dando cuenta de reparaciones efectuadas por el personal a sus órdenes.

23. Abonar como primera partida en la libreta de masitas del Guardia municipal Claudio Hons, la cantidad de ciento veinticinco pesetas.

24. Conceder el carnet de guías de turistas a tres vecinos.

25. Quedar enterada de partes dados por el Médico director de la Institución «Gota de Leche».

26. Donar un objeto de arte para premio de los concursos que se celebrarán en el baile de la Prensa.

27. Conceder un donativo de mil pesetas al Asilo de Ancianos y Huérfanos de esta ciudad, para ayuda de los gastos que le ocasionan las obras de reforma que se están efectuando.

28. Aprobar el pago de varias cuentas y facturas.

29. Inscribir en el Real Automóvil Club de Marruecos, el automóvil de la Presidencia.

30. Aprobar la propuesta del vicepresidente señor Ordovás sobre organización y funcionamiento de los servicios de incendios y riego.

Levantándose la sesión a las trece y cuarenta y cinco horas.

Ceuta 31 de enero de 1931.

El secretario.
Alfredo Meca.

1088

Parque de Intendencia de Ceuta.

ANUNCIO

Este Parque necesita adquirir de los artículos siguientes para atenciones del mismo.

- Aceite de oliva, 300 litros.
- Aceite para máquinas, 500 kilos.
- Aceite combustible, 2.500 kilos.
- Carbón mineral 500 qqm.
- Jabón, 800 kilos.
- Leña para hornos, 5.000 qqm.
- Petróleo, 200 litros.
- Sal para pan, 7.000 kilos.
- Sal para tocino, 1 508 idem.
- Gasolina, 4.000 litros.
- Alambre de empacar, 1.500 kilos.

Nota: Para la compra se admiten ofertas hasta las 12 horas del día 24 del corriente en cuyo día y hora se celebrará el concurso.

Otra: Las horas de Caja para hacer el Depósito del cinco por ciento serán desde las 11 a las 13, a contar desde esta fecha hasta las 12 horas del día anterior al del concurso, todos los días laborables.

Otra: El pliego de condiciones técnicas a que han de someterse dichos artículos, se encuentra de manifiesto en la Jefatura del Detall de este Establecimiento.

Ceuta 9 de Febrero de 1931.

El teniente coronel director,
Federico Martín.

1082

Junta Municipal de Ceuta

PLENO

Sesión extraordinaria de primera citación del día 26 de enero de 1931.—Extracto: Presidencia de don José E. Rosende y Martínez, Presidente de la Junta Municipal.—Concurrentes: don José Ibañez Canto, don José Elez Villarroel González, don Vicente Torres Linares, don Rafael Peñue as Guerra, don Josús Ordovás Galvete, don Federico Socasau Pons, don José Santos Vilela, don Francisco Romero Mendoza, don Samuel Benhamú Benzaquen, don Demeirio Casares Vazquez, don Juan García López, don Román Bello Larumbe, don Baltasar Ramírez Senderos, don Luis Delgado Brakembury, don Adolfo Zacagnini Westermayer, don Gerardo González Longoria, don Joaquín Salinas Romero, don Manuel Maeso Gómez, don Enrique Castillo Carrasco.

Se abre la sesión a las diez y siete horas, aprobándose el acta anterior.

ACUERDOS

1. Quedar enterado de oficio del Excmo. Sr. Alto Comisario de España en Marruecos, relativo al nombramiento de Vocales de esta Junta y posesionar de sus cargos a estos señores.

2. Admitir las dimisiones que de sus cargos presentan los vocales señores López Pastur y Vaquer Mochales, y ponerlo en conocimiento de la Alta Comisaría a los efectos procedentes.

3. Quedar enterado de haber sido nombrado para ocupar la vicepresidencia suplente de esta Junta don Rafael del Valle Marín.

4. Desestimar la reclamación presentada en cuanto solicita el desestimiento del concurso para el abastecimiento de carnes a la población y aceptarla en cuanto al aumento del tipo de corte, si bien fijándolo en treinta céntimos de pesetas.

5. No ser posible acceder a otra reclamación presentada al mismo concurso, puesto que toda excepción a las bases fundamentales del mismo traería como consecuencia desvirtuar el mismo, haciéndolo ineficaz para el fin que se persigue de abaratar el precio de la carne en la ciudad y asegurar el normal abastecimiento de la misma.

6. Aclarar la cláusula cuarta del pliego de condiciones para el concurso de abastecimiento de carnes a la población.

7. Aprobar el Reglamento para la implantación del Montepío de funcionarios y subalternos de esta Corporación, exponerlo a los efectos de reclamaciones y someterlo a la aprobación de la superioridad.

8. Limitar a veintiseis el número de autobuses destinados al servicio de viajeros en la población y establecer con carácter provisional y como vía de ensayo las tarifas propuestas por los dueños de autobuses.

9. Ratificar el acuerdo adoptado por la Comisión Permanente por el que se prestó aprobación al contrato celebrado entre el señor Presidente y los vecinos don Pedro López y don Ambrosio Perez, de arriendo de una parcela propiedad de la Corporación.

Levantándose la sesión a las diez y nueve y treinta. Ceuta 28 de enero de 1931.

El secretario,
Alfredo Meca.

1040

EDICTO

El domingo día 22 de Febrero corriente a las 11 horas tendrá lugar en el local del Juzgado Permanente de esta Plaza, sito en el edificio del antiguo Hospital Central, la venta en pública subasta de los efectos que a continuación se expresan:

Una tetera de calamita estilo moruno, valorada en una peseta.

Dos vasos de cristal a 0'10 céntimos cada uno.

Una caja de hoja de lata estampada cincuenta céntimos.

Un baúl de modera pequeño, una peseta cincuenta céntimos.

Para la subasta se seguirá el sistema de pujas a la llana y depositando previamente los licitadores en la mesa del Juzgado el 10 por ciento del tipo de tasación fijado.

Lo que se hace público para debido conocimiento, significando que los citados objetos se hallan en el local expresado a disposición de los interesados.

Ceuta 10 de Febrero de 1931.

El teniente coronel juez,
Luis Andrés.

1041

EDICTO

(Citando a mozos de ignorado paradero)

Don Demetrio Casares Vázquez presidente de la sección segunda de Recluta.

HAGO SABER: Que ignorándose el paradero de los mozos A frejo del Aguilar Collín, hijo de Alfredo y Luisa; Luis Aurrich Alvarez, de Fernando y Rosa; José Borrego García, de Josefa; Cayetano Castro Adelantado, de José y María; Antonio Díaz Romay, de Antonio y Antonia; Francisco Bxoálto; padres desco-

nacidos; Manuel Girón Sánchez, de José y Dolores; José González López, de José y Antonia; Antonio López Jiménez, de Clara; José Macías Moreno, de Manuel y Dolores; Francisco Martos Hernández, de Francisco y Faustina; Bernabé Miguez de la Torre, de Anastacio y Encarnación; Enrique Palomino Porcel, de Miguel y Enriqueta; Emilio Pelaez Fernández, de Antonio y Gracia; Roberto Rendon Martín, de José y Carmen; y Manuel Vallejo Morales, de Manuel y Amalia; y hallándose comprendido en el alistamiento para el Reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, a los o personas a quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios o residencias también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar los días 25 del mes actual, 8 y 15 de Febrero, y hora de las diez para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Ceuta, a 15 de Enero de 1931.

El Presidente,

Demetrio Casares.

1042

JUZGADO MUNICIPAL DE CEUTA

EDICTOS

Por el presente se cita llama y emplaza a Martín Tà-gua Guillén; para que en el término del décimo día habil contados desde el siguiente al en que aparezca publicado el presente edicto, se presente en este Juzgado Municipal; sito en calle Bocarro 2, para la celebración del juicio 82 de 1931 que instruyo por malos tratos, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a 4 de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

El Juez municipal,

José Jiménez Muro.

El secretario,

José López

1041

Por el presente se cita llama y emplaza a Elena Carmaestra, denunciante en el juicio número 985 de 1930 por hurto, para que en el término del décimo día habil contados desde el siguiente al en que aparezca publicado el presente edicto, se presente en este

Juzgado Municipal, sito en calle Bocarro 2, para la celebración apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a 7 de febrero de mil novecientos treinta y uno.

El juez, José Joaquín Baillo. El secretario, José López.

Por el presente se cita llama y emplaza a Arrajaman Jaimina, denunciada en el juicio número 965 de 1930, por lesiones para que en el término del décimo día habil contados desde el siguiente al en que aparezca publicado el presente edicto se presente en este Juzgado Municipal, sito en calle Bocarro 2, para la celebración del juicio, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a 7 de febrero de mil novecientos treinta y uno.

El juez, José J. Baillo. El secretario, José López.

Por el presente se cita llama y emplaza a Francisco González Rosas denunciado en el juicio número 57 de 1931 por escándalo para que en el término del décimo día habil contados desde el siguiente al en que aparezca publicado el presente edicto, se presente en este Juzgado Municipal, sito en calle Bocarro 2, para la celebración del juicio, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a 7 de febrero de mil novecientos treinta y uno.

El juez, José J. Baillo. El secretario, José López.

Por el presente se cita llama y emplaza a Antonio Vera González denunciado en el juicio número 31 de 1931 por hurto para que en el término del décimo día habil contados desde el siguiente al en que aparezca publicado el presente edicto, se presente en este Juzgado Municipal, sito en calle Bocarro 2, para la celebración del juicio apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a 2 de febrero de 1931.

El juez, José J. Baillo. El secretario, José López.

Por el presente se cita llama y emplaza a Abde kader Ben Hami Bocoya denunciante en el juicio número 1066 por hurto para que en el término del décimo día habil, contados desde el siguiente al en que aparezca publicado el presente edicto, se presente en este Juzgado Municipal, sito en calle Bocarro 2, para la celebración del juicio, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a 7 de febrero de 1931.

El juez, José J. Baillo. El secretario, José López.

Junta Municipal de Ceuta

Don José E. Rosende y Martínez, presidente de la Junta Municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que por acuerdo del Pleno de esta Junta, adoptado en su sesión de 26 de enero último, se anuncia al público, durante el plazo de quince días, el Reglamento de Montepío de Funcionarios de esta Junta Municipal, a los efectos de las reclamaciones que contra el mismo puedan presentarse:

Proyecto de Reglamento del Montepío de Funcionarios de la Junta Municipal de Ceuta

Artículo 1.

La Junta Municipal de Ceuta en virtud de acuerdo del Pleno de veintitres de octubre del corriente año y en consonancia con la legislación vigente, crea un Montepío a favor de los Empleados administrativos, técnicos, subalternos y jornaleros fijos de esta Corporación, que empezará a regir desde primero de enero de mil novecientos treinta y uno.

Artículo 2.

Para los efectos de este Reglamento se considerarán empleados municipales todos los que desempeñen en la actualidad o ingresen en lo sucesivo para el ejercicio de cargos de carácter activo lo mismo sean administrativos, que técnicos o subalternos.

Artículo 3.

El haber social de este Montepío se creará con los siguientes fondos:

- a) Con las cuotas anuales que consigne la Corporación municipal en sus presupuestos ordinarios de cada año hasta la formación del capital que permita con sus rentas atender a los fines sociales.
- b) Con el cinco por ciento anual de los sueldos y jornales que disfruten cada uno de los empleados de las clases antes expresadas que hayan entrado al servicio de la Corporación después de primero de abril de mil novecientos veinticuatro.
- c) Con el uno por ciento de los que ingresaran en la Corporación en fecha anterior a la indicada.
- d) Con las cuotas, donativos u otros ingresos que pueda recibir de cualquier entidad o particular.
- e) Con el importe de las multas o suspensiones de haberes que como castigo se imponga al personal municipal.
- f) Con los créditos que produzca el capital que se constituya en fondos del Estado o rentas hipotecarias.
- g) Con los intereses que produzca el capital que se destine a préstamo a los asociados.

Artículo 4.

Estarán obligados a pertenecer al Montepío todos los empleados administrativos, técnicos, subalternos y jornaleros fijos que hayan ingresado en la Corporación

desde primero de abril de mil novecientos veinticuatro, estableciéndose la libertad de ingresar en el mismo a los que se hayan posesionado de sus cargos con fecha anterior a la indicada.

Todos los empleados que se encuentren sometidos al régimen de Montepío una vez cuando, no podrán reclamar la devolución de las cantidades que le hubiesen sido descontadas por tal concepto que sea cualquiera la causa en que funden su petición, salvo lo establecido en este Reglamento. Tampoco podrán abandonar el Montepío ningún funcionario que voluntariamente haya solicitado su incisión.

Artículo 5.

La dirección y administración del Montepío estará desempeñada por una Junta en Pleno y por una Comisión Ejecutiva.

Constituirá el Pleno un presidente que lo será el de la Junta Municipal o el Alcalde cuando se constituya el Ayuntamiento; un vice-presidente inspector, cargo que desempeñará el miembro de la Comisión Permanente de la Municipalidad que designe la misma; un secretario que lo será el de la Corporación; un Interventor, el de la misma; un Tesorero, que lo será el Depositario de fondos municipales y seis vocales, dos miembros de la Corporación designados por el Pleno y los cuatro restantes funcionarios de la Corporación elegidos por los que constituyan el Montepío teniendo que ser nombrados forzosamente dos empleados administrativos, técnicos o subalternos de los ingresados en el Municipio con fecha anterior a primero de abril de mil novecientos veinticuatro y otros dos de los posesionados con fecha posterior a la indicada.

La Comisión Ejecutiva estará integrada por el señor Presidente de la Junta Municipal o Alcalde del Ayuntamiento que la presidirá, un funcionario designado por el Pleno de los que constituyan el mismo y los señores Secretario, Interventor y Depositario.

Los cargos de Presidente, Secretario, Interventor y Depositario serán natos correspondiendo por tanto a los que desempeñen tales funciones en la Corporación municipal o los que hagan sus veces. Los de vicepresidente inspector y vocales tienen carácter de electivos renovándose por mitad cada dos años, o sea el vicepresidente inspector un vocal de la Corporación y dos funcionarios en el primer bienio y los restantes en el siguiente, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 6.

El Tesorero como garantía de su cargo afectará la fianza que tiene constituido a favor de la Corporación municipal.

Artículo 7.

No podrán formar parte del Pleno ni de la Comisión ejecutiva los funcionarios que sufran retención judicial por deuda.

Artículo 8.

A la Comisión ejecutiva corresponderá invertir en papel del Estado o en rentas hipotecarias todo el capital del Montepío que considere sobrante una vez cubiertas las atenciones reglamentarias, incluso los socorros y préstamos reguladas en este Reglamento debiendo también percibir y capitalizar los intereses de aquellos valores, disponiendo en fin todo lo conveniente a la recia y provechosa administración del Montepío.

Para la compra y venta de valores públicos en cuantía superior a cinco mil pesetas tendrá la Comisión ejecutiva que proponerlo previamente al Pleno, debiendo dichas operaciones realizarse por mediación de agentes colegiados que la garanticen.

Artículo 9.

Ordinariamente deberá reunirse la Comisión ejecutiva por lo menos una vez al mes y el Pleno dos veces al año como mínimo. Adeniás y con carácter extraordinario se reunirá la Comisión ejecutiva cuando así lo ordene el Presidente o lo pidan las dos terceras partes de los individuos que la integran y el Pleno cuando lo acuerde las dos terceras partes de sus miembros o la mayoría de los socios que componga el Montepío.

Las decisiones y acuerdos, tanto el Pleno como de la Comisión ejecutiva, se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros que la integran, decidiéndose los empates por el voto de calidad del Presidente.

Artículo 10.

Los acuerdos y propuesta de la Comisión ejecutiva y del Pleno se consignarán en las correspondientes actas que se llevarán de libro separado, foliados y debidamente reintegrados, estampándose en cada hoja la rúbrica de los señores Presidente y Secretario y el sello del Montepío. Las actas serán firmadas por todos los concurrentes a las sesiones respectivas.

Artículo 11.

El Interventor estará encargado de llevar la cuenta y razón de los fondos del Montepío dando conocimiento de la situación de éstos a la Comisión ejecutiva mensualmente y semestralmente al Pleno. Los libros obligatorios que deberá llevar serán: diario mayor e intervención de caja, pudiendo además los auxiliares que estime convenientes.

El Tesorero tendrá a su cargo el cobro y pago de todas las atenciones del Montepío debiendo necesariamente llevar un libro de caja y el de cuantas corrientes de cada uno de los asociados.

El Secretario además de llevar los libros de actas, formará y tendrá a su cargo el registro de los asociados, y la redacción y trámite de todos los documentos y expedientes de la Secretaría.

Artículo 12.

El producto de los descuentos a los empleados mu-

municipales y todos los demás ingresos que por cualquier concepto perciba el Montepío, tendrán directa y exclusiva aplicación a éste y los fondos que no sean absolutamente precisos para el pago de atenciones inmediatas se depositan en un establecimiento bancario de esta plaza. Para la custodia de los valores propiedad del Montepío se señalará la sucursal del Banco de España en Algeciras mientras no se establezca otra sucursal de dicho banco en esta ciudad.

Los talones para retirar fondos o para hacer ingresos en ambos bancos habrán de estar firmados por los señores Presidente, Interventor y Tesorero del Montepío. Para retirar valores que constituyan o formen parte del capital social será preciso acuerdo del Pleno que expresamente autorice para ello a los tres señores antes indicados.

Artículo 13

Para conocimiento de todos los asociados se imprimirá y publicará a la terminación de cada año la cuenta general de ingresos y pagos y el estado de situación de los fondos del Montepío, dando también cuenta de ello al Pleno de la Municipalidad.

El Vicepresidente inspector y dos asociados nombrados por el Pleno del Montepío realizarán la revisión de las cuentas generales de cada año, dentro del plazo de dos meses a contar de la fecha de que estas sean rendidas.

Artículo 14.

La Junta Municipal o la Corporación que la sustituya seguirá abonando el importe de las actuales pensiones consignadas en sus presupuestos ordinarios hasta su total extinción y además responderá en todo momento subsidiariamente de las pensiones de jubilación, viudedad y orfandad correspondientes al Montepío cuando este se vea en la imposibilidad de satisfacerlas por cualquier causa que fuese respondiendo en todo momento al funcionario o a sus derecho-habientes del pago de las pensiones a que tenga derecho. Esta relación de responsabilidad y garantía de la Corporación municipal de Ceuta con su Montepío de Empleados no podrá cesar en ningún caso aunque el último llegue a poseer suficiente cantidad para desarrollar sus obligaciones reglamentarias.

Artículo 15.

REGIMEN DE SOCORRO

Los empleados que entraron al servicio de la Corporación antes de primero de abril de mil novecientos veinticuatro, tendrán derecho a los siguientes socorros:

1. Uno de 1.500 pesetas que se entregará a su familia en una sola vez al fallecer el empleado.
2. Otro de 400,00 pesetas que se entregará al empleado cuando falleciere su mujer o cada uno de los hijos que tuviese y caso de ser soltero y vivir con sus padres, cuando falleciesen estos.
3. El ochenta por ciento de sus respectivos sueldos

o jornales, pagado por mensualidades vencidas al asociado enfermo desde el quinto al octavo mes de su enfermedad.

Para los empleados que entraron al servicio de la Corporación en fecha posterior a primero de abril de mil novecientos veinticuatro, se establecen también los siguientes socorros:

1. Uno de 2.000 pesetas que se entregará a la familia en una sola vez al fallecer el empleado.
2. Otro de 600,00 pesetas que se entregará al empleado cuando falleciere su esposa o uno de los hijos que tuviese y caso de ser soltero y vivir con sus padres al fallecer estos.
3. El noventa por ciento de sus respectivos sueldos o jornales, pagados por mensualidades vencidas al asociado enfermo desde el quinto al octavo mes de su enfermedad.

Artículo 16.

Para el percibo de los socorros establecidos en el artículo anterior se establece el orden siguiente, salvo testamento o declaración escrita del causante que pueda tener validez conforme a las leyes:

1. El viudo o viuda.
2. Hijos.
3. Padres.
4. Abuelos.
5. Hermanos.

Artículo 17.

La entrega del socorro a la familia del causante se efectuará en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas del fallecimiento del mismo. Si el empleado que muera no tuviese familia o esta se encontrase ausente, la comisión ejecutiva hará las gestiones necesarias para realizar el enterramiento en armonía con su posición y satisfechos los gastos que esto produjese se reservará el remanente, si lo hubiere, durante el plazo de un año, dentro del que podrá ser reclamado por los que se crean con derecho conforme al artículo anterior.

Si transcurrido el indicado plazo de un año sin haberse formulado por escrito reclamación alguna o esta fuese desestimada, quedará a beneficio del Montepío el referido sobrante.

Artículo 18

Cuando fallezca algún asociado que en vida hubiere hecho renuncia expresa y conforme a la Ley a estos derechos de socorro o cuando la familia del causante no quisiera admitirlos quedará a beneficio del fondo social del Montepío.

Artículo 19

REGIMEN DE JUBILACIONES

Todos los empleados y jornaleros fijos ingresados en la Municipalidad antes del 15 de noviembre de 1924 tendrán el siguiente régimen de jubilaciones:

A los 20 años de efectivo servicio el 50 por ciento del mayor haber disfrutado durante dos años.

A los 22 idem idem idem el 60 x 100 idem idem idem.
 A los 25 idem idem idem el 70 x 100 idem idem idem.
 A los 30 idem idem idem el 80 x 100 idem idem idem.
 A los 35 idem idem idem el 90 x 100 idem idem idem.
 Los ingresados después del 15 de noviembre de 1924 disfrutarán:

A los 20 años de efectivo servicio el 50 por 100 del mayor haber disfrutado durante dos años.

A los 25 idem idem idem el 60 x 100 idem idem idem.

A los 30 idem idem idem el 70 x 100 idem idem idem.

A los 35 idem idem idem el 80 x 100 idem idem idem.

Artículo 20.

Servirán de abono a los efectos de las jubilaciones detalladas en el artículo anterior y siempre después de cumplidos los veinte años de servicio efectivo, los prestados en destino de plantilla al Estado, provincia o Municipio y los años servidos obligatoriamente en el Ejército o Armada, así como los abonos por crreras consignados en los respectivos Reglamentos de la Corporación.

Artículo 21

La jubilación no se concederá antes de los veinte años de efectivo servicio, declarándose a petición del asociado u obligatoriamente. Se declarará a petición propia cuando el empleado se inutilice para el servicio o adquiera alguna enfermedad o defec o que le impida continuar su actuación, extremo que deberá acreditarse mediante certificación de dos facultativos y que se comprobará además por los médicos que designe la Corporación, y será declarado obligatoriamente cuando el funcionario cumpla setenta años de edad. La Comisión Ejecutiva del Montepío ejercerá acción fiscalizadora respecto a las solicitudes de jubilaciones que se presenten y denunciará a la Corporación municipal las trasgresiones legales de que tenga conocimiento.

Artículo 22

También se declarará la jubilación cuando el funcionario quede inútil para el desempeño de su cometido en actos propios de su empleo aunque no hubiera cumplido los veinte años de servicio. Si la inutilidad indicada afectase a funcionarios de la Guardia municipal o Guardas jurados, se le clasificará por el cómputo del ochenta por ciento del haber anual que disfrutase durante dos años, aunque no hubiese cumplido los veinte de servicios.

Artículo 23.

Si cumplidos los setenta años de edad, el empleado no llevara veinte de servicios, la Corporación municipal le concederá continuar desempeñando su cargo hasta cumplir dicho plazo, siempre que acredite cada año aptitud física mediante certificación de dos facultativos municipales.

Artículo 24.

REGIMEN DE PENSIONES

La viuda o huérfanos del funcionario que fallezca

cumplidos los diez años de servicio o jubilado, tendrá derecho a una pensión equivalente a la cuarta parte del mayor haber o jornal disfrutado por el causante durante dos años. El empleado que contraiga matrimonio después de cumplir la edad de sesenta años, no transmite pensión a favor de la viuda ni de los hijos habidos en tales matrimonios.

La madre, viuda o padre imposibilitado que no tenga bienes de fortuna del funcionario que fallezca cumplidos los diez años de servicio o jubilado, tendrá derecho a una pensión equivalente a la cuarta parte del mayor haber o jornal disfrutado por el causante durante dos años. A los efectos de este párrafo, se considerarán con bienes de fortuna aquellos que en propiedad o usufructo poseyese bienes cuya renta sea superior al duplo del jornal de un bracero en la localidad.

Las pensiones determinadas en el presente artículo no podrán nunca ser inferiores a mil pesetas anuales.

Artículo 25.

La viuda o huérfanos del funcionario que fallezca a consecuencia de accidentes o agresiones en el desempeño de su cometido y en actos propios del destino que le corresponda, tendrá derecho a las pensiones marcadas en el artículo anterior aunque no hubieran cumplidos los diez años de servicio que el mismo determina.

La madre, viuda o padre imposibilitado que no tengan bienes de fortuna y viva a expensas del funcionario fallecido, en las condiciones determinadas en el párrafo precedente, tendrá derecho a las pensiones marcadas en el artículo anterior. A los efectos de este párrafo se entenderán que carecen de bienes de fortuna aquellos que en propiedad o usufructo no posean bienes cuya renta sean superiores al duplo del jornal de un bracero en la localidad.

Artículo 26.

La viuda, huérfanos, madre o padre imposibilitado de los empleados casados, viudos o solteros respectivamente, que fallezcan antes de cumplir los diez años de efectivo servicio, tendrán derecho únicamente a cuatro mensualidades del haber o jornal que disfrutara el causante en concepto de pagas de toda. Para lo no previsto en lo relativo al régimen de pensiones del presente Reglamento, ni en los de los Funcionarios municipales de la Corporación, se estará a las disposiciones del Estatuto de las clases pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y las que lo complementan.

Artículo 27.

REGIMEN DE PRESTAMO

El asociado tendrá derecho a recibir del Montepío los siguientes préstamos:

Una equivalente a la tercera parte de su haber dentro del mes corriente y en la fecha que lo tenga devengado, reintegrable en la prima a nómina y por cuyo artículo no abonará interés alguno.

Otro equivalente al importe de una mensualidad del

haber que disfrute, el cual deberá ser concedido a solicitud del interesado por el Presidente del Montepío, dando cuenta a la comisión ejecutiva en la primera sesión que celebre. Este anticipo será reintegrado en diez mensualidades, devengará el seis por ciento de interés anual y solo podrá ser concedido a aquel empleado que no tenga débito alguno de esta índole, a cuyo efecto las instancias de petición deberán ser debidamente informadas por el señor Tesorero.

Artículo 28.

REINTEGRO DE CUOTAS

Quando el asociado del Montepío causase baja voluntaria en la Corporación municipal se le reintegrará del cuarenta por ciento de las cuotas que haya satisfecho.

Quando la baja en la Corporación fuese producida por amortización del personal o por despidos originados por anulación de partidas de su presupuesto u otras causas análogas, se concederá al asociado diferentes derechos, según cuente con más o menos de veinte años de servicio: Si contase con más de veinte años, podrá optar entre el reintegro del ochenta por ciento de las cuotas satisfechas o por seguir perteneciendo al Montepío abonando la cuota con que estuviese contribuyendo a la sazón. Si no tuviese los veinte años solo tendrá derecho a la devolución del expresado ochenta por ciento de las cuotas que hubiese satisfecho.

Artículo 29.

El Tesorero del Montepío que será el mismo tiempo como queda dicho el Depositario municipal, efectuará el descuento mensual de las cuotas que correspondan satisficiera cada asociado, fijándose el citado descuento en las nóminas del Municipio que se formulen por mediación de la Intervención municipal.

Artículo 30.

Si el asociado dado de baja por cualquiera de las causas expresadas en el artículo 28 volviese a ingresar al servicio de la Corporación municipal de Ceuta, estaría obligada a devolver al Montepío el tanto por ciento de cuotas que le fueron reintegradas con un aumento del diez por ciento.

Artículo 31.

El Montepío de esta Corporación municipal de Ceuta, no podrá disolverse mientras la misma exista sino por fuerza mayor, ee cuyo caso los fondos que integren el mismo pasarán a poder de dicha Corporación.

Artículo 32.

La corporación municipal a partir del presupuesto ordinario de 1.932, consignarán en e'los una cantidad inicial para la formación del Montepío no inferior a 30.000 pesetas.

Artículo 33

Este Reglamento únicamente podrá ser modificado cuando así lo acuerden las dos terceras partes de los asociados del Montepío y presta también su conformidad las dos terceras partes del Pleno de la Corporación Municipal, pero la expresada modificación no perderá en ningún caso los derechos adquiridos por los asociados ni podrán anularse ni rebajarse las cuantías asignadas en el mismo a los socorros, jubilaciones, pensiones, préstamos y reintegros de cuotas.

Ceuta Febrero de 1931.

José E. Rosende.

BANDO

Don José E. Rosende y Martínez, presidente de la Junta Municipal de esta ciudad.

HAGO SABER: Que a fin de que no se altere el orden público en las próximas fiesta de Carnaval, se observarán las disposiciones siguientes:

Artículo 1. Durante el domingo de Carnaval y el de Piñata, se consintirá la circulación de máscaras sin antifaz por la vía pública,

Artículo 2. Las serpentinas que se arrojen, serán precisamente de las llamadas inofensivas, o sea de disco blando, y el de confetti de un solo color, para evitar que pueda aprovecharse el que haya caído al suelo.

Artículo 3. Queda prohibido vestir disfraces, ó realizar actos que ofendan a la religión o a las buenas costumbres, vestir hábitos de los ministros de la Iglesia, o uniformes de funcionarios civiles o militares, ostentar insignias o condecoraciones del Estado y llevar armas que no sean imitadas, aunque lo requiera el disfraz.

Artículo 4. Las máscaras o comparsas no ofenderán con discursos, actitudes, frases o acciones inconveniente a persona alguna.

Artículo 5. Con objeto de evitar perturbaciones o accidentes desgraciados, dada la aglomeración de gen-

te en la vía pública, los caballos y los carruajes deberán ir al paso.

Artículo 6. Podrán ser admitida en los bailes públicos y de sociedad, las máscaras que se presenten con antifaz, mientras su traje, porte y manera, no sean por cualquier concepto reprochables o indecorosa.

Artículo 7. No podrán penetrar en dichos locales con armas o bastones otras personas que la Autoridad y sus agentes y además los jefes, oficiales é individuos de tropa que se encuentren de servicio.

Artículo 8. Los contraventores a este Bando, serán castigados gubernativamente con la multa de cinco a quinientas pesetas sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieran corresponderle.

Artículo 9. Durante el domingo de Carnaval y el de Piñata, los coches y autos que concuran al festival circularán siguiendo el itinerario siguiente:

Calle Gómez Pulido, bajando por Méndez Núñez, Gómez Jordana, Puente Alfonso XIII, calle Martínez Campos, Edrissis, Plaza de la Constitución, calle Independencia, Avenida Villanueva, Puente Alfonso XIII a Gómez Pulido.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Ceuta 10 de Febrero 1931.

José E. Rosende

Boletín Oficial de Ceuta

TARIFA PROVISIONAL

Anuncios no oficiales, cincuenta céntimos de peseta por línea e inserción.

SUSCRIPCION

Un mes: Dos pesetas.